

## XIII JORNADAS SOBRE EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

### HACIA UNA NUEVA PROPUESTA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Mesa redonda 16/II/06 a las 12,15h.  
Jesús Azpeitia Lamana

---

Con mi intervención haré un pequeño recorrido por la normativa que regula las pruebas de acceso a la universidad, que en estos momentos es un tanto compleja al estar en lo que podríamos denominar un “punto muerto”.

Para encontrar las raíces de la regulación de las actuales pruebas de acceso hay que remontarse a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la LOGSE, que en su artículo 29 cita textualmente:

*Artículo 29:*

*1.- Los alumnos que cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller. Para obtener este título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.*

*2.- El título de Bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso, que, junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en él.*

Para desarrollar lo establecido en este artículo 29.2 se publica el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad, y que viene a sustituir a la regulación que provisionalmente establecía la Orden de 10 de diciembre de 1992, al ser ya de aplicación el bachillerato que propugna la LOGSE según establece en su calendario el Real Decreto 173/1998 de 14 de febrero.

Este Real Decreto 1640/1999 es el que regula de manera general las pruebas de acceso a la universidad tal y como hoy se desarrollan, si bien curiosamente está derogado, como más adelante veremos:

- Establece que la prueba de acceso deberá basarse en los objetivos generales del bachillerato, así como en los contenidos y criterios de evaluación de las materias comunes y de modalidad establecidos en los Reales Decretos 1700/1991, de 29 de noviembre, y 1178/1992, de 2 de octubre, que regulan tanto la estructura como los niveles mínimos.
- Anualmente se celebrarán dos convocatorias, y cada alumno podrá disponer de cuatro convocatorias para superar la prueba.

- Regula la Comisión organizadora y sus competencias.
- La estructura de la prueba comprende dos partes: la primera versará sobre las materias comunes y constará de tres ejercicios, y la segunda sobre las materias de modalidad, con otros tres.
- Los alumnos no se podrán examinar durante más de tres días, excepto si optan por dos vías de acceso.
- Establece las dos materias de modalidad vinculadas a cada una de las cinco vías de acceso
- Indica cómo se harán las propuestas de exámenes y su duración, 1,5 horas.
- Regula la composición de los tribunales y su actuación.
- Fija los criterios y como se calificará cada ejercicio, así como el porcentaje de las materias de modalidad, el 40 % para las vinculadas y el 20 % para la otra. Han de obtenerse al menos 4 puntos en la prueba para que se haga la media con el expediente académico del alumno, y 5 puntos en la media para poder considerar superada la prueba de acceso, teniendo en cuenta que para la calificación final se ponderará un 40 % la nota de la prueba y un 60 % la nota del expediente.
- Regula también el procedimiento de reclamación de las calificaciones.

Este Real Decreto 1640/1999 ha sido desarrollado en nuestra Comunidad Autónoma por la Orden de 22 de diciembre de 1999, la cual deroga la Orden de 8 de enero de 1996 que regulaba las pruebas anteriormente. Esta Orden crea la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, así como las Comisiones Universitarias por cada Universidad y las Ponencias de cada materia objeto de examen. Para todas ellas señala su composición y funciones.

Esta es la normativa básica de aplicación, que en Andalucía no ha vuelto a ser modificada hasta la fecha. No sucede así con el Real Decreto 1640/1999 y seguidamente veremos los cambios que ha sufrido:

- El primer cambio se produce con el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, que viene a aclarar y a matizar algunos de los contenidos del Real Decreto 1640, modificándole los artículos 6, 8, 14, 16 y la disposición transitoria primera. Así se puntualiza que las pruebas versarán sobre las materias cursadas en 2º de bachillerato; que en las materias comunes de Historia o Filosofía y de Lengua Castellana se darán a los alumnos dos opciones para que elijan una de ellas; si un alumno se presenta por dos vías se examinará en la segunda parte solamente de las cuatro materias vinculadas; se matiza y clarifica el procedimiento de reclamación de calificaciones.
- El segundo cambio lo produce el Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre. Esta nueva norma debe su aparición a que con fecha 29 de diciembre se publica el Real Decreto 3474/2000 por el que se modifican los contenidos mínimos del bachillerato, y que altera sustancialmente lo prescrito en los Reales Decretos 1700/1991 y 1178/1992 que lo regulaban anteriormente. Este Real Decreto 1025/2002 modifica los artículos 3.1, 6.1, 8.1 y 8.4.c) del Real Decreto 1640. Ahora se establece que los objetivos, contenidos y criterios de evaluación en los que se basarán las pruebas de acceso, serán los establecidos en el nuevo Real Decreto 3474/2000, y como desaparece la asignatura de modalidad Historia de la Filosofía que pasa a ser asignatura común como Filosofía II, se modifican las materias vinculadas a la vía c) de Humanidades, pasando ahora a ser Latín e Historia del Arte. Por último se establece una doble prueba, ya que para los cursos 2003/04 y 2004/05 se permite que los alumnos del plan del 92 sigan examinándose de los contenidos que tenían.

Llegados a este punto ya no existe más normativa que regule la prueba de acceso a la universidad y los acontecimientos legales toman un rumbo diferente. En el BOE del 24 de

diciembre de 2002 se publica la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, LOCE, la cual da un giro de 360° al tema de la selectividad. Esta Ley Orgánica, además de modificar el bachillerato (los reduce a tres), suprime la prueba de acceso a la universidad, estableciendo que para obtener el título de Bachiller, una vez aprobadas todas las asignaturas, será necesario superar una Prueba General de Bachillerato. El título de Bachiller faculta para el acceso a los estudios universitarios (artículo 37 de la LOCE).

Esta Ley, al suprimir la prueba de acceso a la universidad, tiene que crear un control paralelo, la Prueba General de Bachillerato, para así poder dar cumplimiento a lo previsto en el Título I, artículo 27, de la Constitución española de 1978:

*Artículo 27. Libertad de enseñanza.*

**8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.**

La doble función que desempeñaba la prueba de acceso a la universidad, tanto de homologación del sistema educativo como de selección, al desaparecer, se transfiere a la Prueba General de Bachillerato, si bien ahora ya no hay selección para el acceso a la universidad, salvo lo que se desarrolle por la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Ley Orgánica 10/2002, la LOCE, tiene un rápido desarrollo. En el BOE del 28 de junio de 2003 se publica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de desarrollo de la misma. Este Real Decreto, entre otras cosas, señala: el año académico 2004/2005 se implantará el primer curso del nuevo bachillerato; el año académico 2005/2006 se implantará el segundo curso del nuevo Bachillerato, así como la Prueba General de Bachillerato. **Por tanto nos asalta la duda.... ya que el curso 2005/2006 es el actual, ¿habrá selectividad este año?** Enseguida saldremos de dudas, prosigamos con el desarrollo normativo.

Para desarrollar el Real Decreto de calendario de aplicación de la LOCE se promulgan otras dos normas básicas: el Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general del bachillerato, y el Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la Prueba General de Bachillerato. Sobre ambos poco procede ahora comentar, salvo que la similitud entre la prueba de acceso a la universidad y la Prueba General de Bachillerato es casi total, salvo que esta última tiene además un ejercicio oral de idioma moderno, y que, lógicamente, su organización no depende para nada de la universidad.

Por si cupiera alguna duda sobre la liquidación de las pruebas de acceso a la universidad, se publica el Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios. Este Real Decreto desarrolla, como antes indiqué, el artículo 42.2 y 42.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades. El sistema de acceso aquí establecido no pasa por ninguna prueba selectiva, se propugnan otros mecanismos para el caso de carencia de plazas ante la demanda existente. Lo que sí quiero destacar es lo que establece la disposición transitoria segunda de este Real Decreto 1742/2003: Hasta septiembre de 2005 se celebrarán las pruebas de acceso a la universidad de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1640/1999. A partir del curso 2006/2007 se aplicarán los procedimientos de acceso previstos en este Real Decreto. También destacar lo que dice la disposición derogatoria única .3 : queda derogado el Real Decreto 1640/1999 de 22 de octubre.

Por tanto, en este momento, la normativa ha cerrado un nuevo sistema de acceso a la universidad, en desarrollo de la LOCE, y se ha derogado expresamente la normativa anterior que establecía la prueba de acceso a la universidad. Pero con el cambio del partido gobernante surgido de las últimas elecciones se produce otra vez un giro de 360° en la política educativa, la LOCE, que si bien está vigente, no ha sido aplicada en todos sus aspectos, ya no cuenta con el beneplácito del Gobierno. Como no es posible la promulgación de una nueva Ley de educación antes de que la LOCE tenga que aplicarse plenamente, basándose en su disposición adicional primera que establece un calendario máximo de aplicación de la misma de cinco años, se promulga el nuevo Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, de calendario, por el que se modifica el anterior Real Decreto 827/2003, y en el que se lleva al máximo posible la dilatación del tiempo de aplicación de la LOCE, mientras se prepara otra Ley de Educación, la LOE.

En este Real Decreto 1318/2004 se establece lo siguiente: se difiere al curso 2006/2007 lo previsto para el 2004/2005, y se difiere al curso 2007/2008 lo previsto para el 2005/2006. **En otras palabras, se prolonga para los cursos 2005/2006 (el presente) y para el curso 2006/2007 la actual prueba de acceso a la universidad y el bachillerato establecido en la LOGSE, por tanto hay dos cursos de margen para la publicación y desarrollo de la nueva Ley de Educación.**

Queda despejada la duda antes planteada de si habrá o no habrá selectividad este curso: la respuesta es sí. La habrá tanto este curso como el que viene, y con arreglo a la normativa anterior, al ya célebre Real Decreto 1640/1999, que si bien ha sido expresamente derogado por el Real Decreto 1742/2003 como antes vimos, de facto ha sido resucitado por el Real Decreto 1318/2004. Esta situación normativa es muy curiosa, personalmente no conozco otra igual, y lleva a plantearse la exigencia de una normativa educativa mucho más estable y con un apoyo social y político amplio, y que a su vez se realice una recopilación normativa que actualice y centre los temas, para poder salir del tremendo fárrago legal en el que nos encontramos en la actualidad, donde se promulgan normas que solamente cambian alguna parte de las anteriores, en lugar de seguir la técnica legislativa de promulgar normas totalmente nuevas que deroguen las antiguas en su totalidad.

Nos queda por tanto intentar averiguar que tiene previsto la nueva Ley de Educación, la LOE, que ya ha pasado el trámite parlamentario del Congreso de los diputados y está pendiente de su debate en el Senado, por lo que para finales de febrero de 2006 pudiera ya ser publicada.

Su artículo 32 trata de los principios generales del bachillerato. Prácticamente no existen modificaciones con respecto a la LOGSE ni a la LOCE. Establece que se accederá al bachillerato cuando se tenga el título de Graduado en Educación Secundaria, que comprenderá dos cursos, se desarrollará en diferentes modalidades y se organizará en distintas vías, y que los alumnos podrán cursarlo durante cuatro años en régimen ordinario.

El artículo 33 establece los objetivos del bachillerato. Tampoco aquí encontramos gran diferencia con las dos Leyes anteriores, y lo realmente importante es que se puedan alcanzar plenamente ya que son ambiciosos.

El artículo 34 trata de la organización del bachillerato. Aquí la nueva Ley es más novedosa, ya que por un lado mantiene las tres modalidades de bachillerato de la LOCE, pero introduce nuevas materias comunes, en total nueve, cuando en la LOGSE eran cinco y en la

LOCE siete. Sigue manteniendo el mismo procedimiento para desarrollar las modalidades y las vías del bachillerato.

El artículo 35 establece los principios pedagógicos. No hay prácticamente diferencia con las dos Leyes anteriores, si bien en ésta se han puesto en artículo separado estos principios pedagógicos, mientras en las otras estaban incluidos en el artículo de la organización del bachillerato.

El artículo 36 trata de la evaluación y promoción. Este aspecto no era tratado en las dos Leyes anteriores, si bien no presenta novedad alguna sobre el sistema de evaluación y de promoción existente en el actual bachillerato.

La nueva Ley, por el contrario, no aborda el tema del profesorado que está capacitado para impartir el bachillerato, cuestión que sí hacían las anteriores.

El artículo 37 habla del título de Bachiller. Nada cambia con arreglo a lo dicho en la LOGSE y en la LOCE, se requiere aprobar todas las asignaturas de 1º y de 2º para obtenerlo.

El artículo 38 trata de la prueba de acceso a la universidad. Aquí también hay novedades, siendo la primera que le dedica un artículo independiente y extenso, mientras este asunto en las dos anteriores Leyes de estudiaba sucintamente en el artículo dedicado al título de Bachiller. En la nueva Ley, la LOE, se cambia totalmente lo previsto en la LOCE, se suprime la Prueba General de Bachillerato y se “repone” lo previsto en la LOGSE, la prueba de acceso a la universidad. El artículo 38 del proyecto de Ley dice:

***Artículo 38. Prueba de acceso a la universidad.***

***1.- Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito estudios universitarios.***

***2.- Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad todos los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursadas. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.***

***3.- El Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta con las Comunidades Autónomas, e informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria. Esta prueba tendrá en cuenta las modalidades de bachillerato y las vías que pueden seguir los alumnos y versará sobre las materias de segundo de bachillerato.***

***4.- Las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso, garantizarán la adecuación de la misma al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros de bachillerato para su organización y realización.***

***5.- Podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de los Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.***

***6.- De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno establecerá, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos para la admisión de los alumnos que hayan superado la prueba de acceso y la admisión de los que se encuentren en la situación a la que se refiere el apartado anterior.***

En resumen, pendiente de su desarrollo, las dos novedades más importantes de la nueva Ley, la LOE, son por un lado la estructuración del bachillerato en tres modalidades (como establecía la LOCE), y la vuelta a la prueba de acceso a la universidad (como decía la LOGSE).

De la lectura del artículo 38 del proyecto de Ley de la LOE se desprende que la prueba de acceso que en él se propugna poco o nada difiere de la actual selectividad. Eso sí, habrá que desarrollarla normativamente, para lo cual como antes vimos hay dos cursos, y siempre que primero se hayan promulgado los nuevos Reales Decretos de estructura del nuevo bachillerato, de evaluación y de niveles mínimos. Con respecto a la actual prueba las modificaciones más importantes serán las de las materias de la primera parte (las nuevas materias comunes de 2º de bachillerato), las materias de la segunda parte (las de modalidad de los tres nuevos bachilleratos), y las vinculaciones y vías de acceso, que habrán de modificarse.

Sevilla, febrero de 2006.  
Jesús Azpeitia Lamana.